RAD. 47-318-40-89-001-2000-0071-00
REF. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

Informe Secretarial: Hoy 18 de julio de 2023, paso nuevamente al despacho demanda de exoneración de cuota alimentaria, informándole que por auto anterior de fecha 25 de enero de 2023 dispuso que sería en la audiencia de reconstrucción de expediente donde dilucidarían lo concerniente a la exoneración de alimentos, pero dicha audiencia no se celebró atendiendo a que el día 25 de enero del 2023 la escribiente Alicia Tapias, le hizo entrega del expediente que venía extraviado (53 folios), el cual tenía en su poder por razones que se desconocen. Así las cosas, se encuentra pendiente su pronunciamiento sobre la exoneración de alimentos radicada inicialmente el 05 de octubre de 2022, reiterada el 20 de junio de 2023. Sírvase proveer.

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA. -

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 24 de julio de 2023.

Ha pasado al despacho demanda de exoneración de alimentos presentada por el abogado ALVARO PADLLA GRUBERT como apoderado del señor FREDDY ANTONIO TORRES RUIDIAZ, con ocasión al proceso de la referencia donde aparecía como demandante TERESA DE JESUS CANTILLO RUIDIAZ en representación del menor FREDDY TORRES CANTILLO.

El despacho al observar que la demanda y sus anexos se adecuan a los preceptos legales de los artículos 82-84 del CGP en consonancia con el parágrafo 2 del artículo 390 de la misma obra,

Dilia P. *

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de exoneración de alimentos de FREDDY ANTONIO TORRES RUIDIAZ contra FREDDY JOSE TORRES CANTILLO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado el contenido del presente auto. Trámite a cargo de la parte demandante, quien deberá allegar al expediente los soportes correspondientes.

TERCERO: Una vez notificado, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda por el término de 10 días al demandado, para su contestación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALVARO JOSE PADILLA GRUBERT como apoderado del demandante, en los términos del poder que se ha anexado a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 084

Hoy 25 **de** Julio **de 2023**

DILIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

Dilia P. *